

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE ESPECTÁCULOS

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 31 de julio de 2013, elevado a definitivo
PUBLICACIÓN:	BOP nº 192, de 8 de octubre de 2013

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alicante establece la Tasa por Ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por los aprovechamientos especiales del dominio público municipal, que seguidamente se detallan:

- A) Puestos eventuales en ubicación aislada.
- B) Puestos eventuales en agrupación colectiva (Mercados/mercadillos periódicos y/o; ferias muestras y exposiciones)
- C) Atracciones feriales o recreativas.
- D) Dibujantes y caricaturistas.
- E) Actividades artísticas y lúdico culturales.

- F) Rodaje de películas y vídeos y registros televisivos de carácter publicitario o comercial, con finalidad lucrativa, que no supongan aspectos divulgativos o de promoción de la ciudad.
- G) Desarrollo de campañas publicitarias o promocionales.
- H) Instalaciones fijas o desmontables (móvil o semoviente) para el reparto de periódicos y revistas.
- I) Casetas de información, promoción inmobiliaria, para almacenaje de herramientas, vestuarios del personal y otras auxiliares.
- J). Depósitos, surtidores y aparatos de combustible ubicados en las vías públicas, parques o jardines municipales
- K). Soportes telefónicos o cualquier otra instalación de telecomunicación.
- L) Cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde la vía pública
- M). Mudanzas.
- N) Operaciones de carga y descarga de mercancías para establecimientos comerciales
- Ñ). Otros aprovechamientos

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular, se haya obtenido o no la preceptiva licencia o autorización administrativa.

2.- No están obligados al pago de esta tasa, con independencia de la obligación de solicitar licencia:

a) Las entidades benéficas por los aprovechamientos directamente relacionados con fines benéficos.

b) Las personas o entidades cualquiera que sea su naturaleza, cuando el aprovechamiento responda a razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

Artículo 4º.- Devengo.

1. Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se devengan cuando se inicie el aprovechamiento especial, con independencia de haber solicitado y obtenido o no la preceptiva

2. En los casos incluidos en los apartados “M” y “N” del artículo anterior, la tasa se devenga en el momento en que es obligatorio la instalación de señales de prohibición de aparcar (48 horas antes de la ocupación efectiva), pudiendo hasta ese momento solicitarse la anulación o el cambio de fecha de la ocupación, por el interesado.

La no realización del hecho imponible por causas imputables a la Administración Municipal conllevará la devolución, en concepto de ingresos indebidos, de las cantidades ingresadas en concepto de tasa.

Artículo 5º.- Tarifa.

A) PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN UBICACIÓN FIJA AISLADA

	Categoría de la vía pública				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
A.1) Puestos de castañas (2 x 2)					
Cuota en € / m ² / día	0,72	0,58	0,50	0,43	0,22

	Categoría de la vía pública				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
A.2) Frutos secos, dulces y baratijas, puestos hasta 12 m ²					
A.2.1) Cuota en € / m ² / día fiesta oficial	1,00	0,80	0,70	0,60	0,30
A.2.2.) Cuota en € / m ² / día fiestas barrios y otros eventos	0,92	0,74	0,64	0,55	0,28

	Categoría de la vía pública				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
A.3) Masas fritas, churros, gofres y similares hasta 16 m ²					
A.2.1) Cuota en € / m ² / día fiesta oficial	1,35	1,08	0,95	0,81	0,41
A.2.2.) Cuota en € / m ² / día fiestas barrios y otros eventos	1,23	0,98	0,86	0,74	0,37

	Categoría de la vía pública				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
A.4) Refrescos, bocadillos, hamburguesas, mesones, bar y similares.					
A.2.1) Cuota en € / m ² / día fiesta oficial	1,50	1,20	1,05	0,90	0,45
A.2.2.) Cuota en € / m ² / día fiestas barrios y otros eventos	1,23	0,98	0,86	0,74	0,37
Categoría de la vía pública					
A.5) Artículos deportivos	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
Cuota en € / m ² / día	1,07	0,86	0,75	0,64	0,32

	Categoría de la vía pública				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
A.6) Helados, puestos de 2 x 2					
Cuota en € / m ² / día	2,00	1,60	1,40	1,20	0,60

	Categoría de la vía pública				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
A.7) Venta de artículos pirotécnicos					
Cuota en € / m ² / día	2,22	1,78	1,55	1,33	0,67

	Categoría de la vía pública				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
A.8) Otros productos no alimenticios					
Cuota en € / m ² / día	1,55	1,24	1,09	0,93	0,47

Notas comunes al apartado A:

- 1.- En ningún caso la cuota resultante de la aplicación de esta tarifa será inferior a 20 €. Si la liquidación resultante de la aplicación de la tarifa resultara una cuota inferior, se aplicará la cuota mínima de 20 €
- 2.- Cuando el aprovechamiento gravado por la presente ordenanza se efectuara sobre superficie sujeta a ORA, impidiendo su desenvolvimiento, la tarifa se incrementará en un 50%.

B) MERCADILLOS

B.1) PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN AGRUPACIÓN COLECTIVA

	€ / puesto / trimestre o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio				
	€ / puesto / día sin reserva de espacio	€ / puesto / mes o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	1 puesto	2 puestos	3 puestos
B.1 Mercadillo Gran Vía, Teulada, Campo de Mirra					
B.1.1). (4x3 mts)	8,00		200,00		
B.1.2) (7x3mts)	13,00		300,00		

	€ / puesto / trimestre o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio				
	€ / puesto / día sin reserva de espacio	€ / puesto / mes o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	1 puesto	2 puestos	3 puestos
B.1.3.) Mercadillo Carolinas, Benalúa y Babel					
B.1.3) (2x 2 mts)	5,00		75,00	150,00	225,00

	Cuota €
€ / puesto / mes o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	21,00
€ / puesto / trimestre o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	63,00

Concejalía de Hacienda .

B.1.5) Mercadillo filatelia, numismática y colecciónismo (66 días festivos al año)	Cuota €
€ / puesto / mes o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	11,00
€ / puesto / trimestre o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	33,00

B.1.6) Mercado Artesanía Plaza Santísima Faz. (66 días festivos al año)	Cuota €
€ / puesto / mes o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	11,00
€ / puesto / trimestre o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	33,00

	€ / puesto m2 / día sin reserva de espacio	€ / puesto / duración mercadillo
B.1.7) Mercado de San Antón		70,00
B.1.8) Mercado de "La Palma"		29,00
B.1.9) Mercado de Santa Faz	1,45	
B.1.10) Mercado Artesanía Verano		659,00
B.1.11) Mercado de "Todos los Santos		23,00
B.1.12) Mercado de artesanía en Navidad		346,00
B.1.13) Mercado cascaruja y porrate Navidad		32,00
B.1.14) Tramitación solicitud transmisión autorizaciones mercado/mercadillos		214

	Categoría de la vía pública				
B.1.15) Otros mercados con carácter periódicos	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
Cuota en € / m2 / día	0,97	0,78	0,68	0,58	0,29
Cuota en € / m2 / mes o fracción	15,00	12,00	10,50	9,00	4,50

B.2) MERCADOS OCASIONALES

	Categoría de la vía pública				
B.2.1) Otros Mercados /mercadillos, ferias ,muestras y exposiciones	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
Cuota en € / m2 / día	0,97	0,78	0,68	0,58	0,29
Cuota en € / m2 / mes o fracción	15,00	12,00	10,50	9,00	4,50

B.2.2) Otros Mercados/mercadillos de interés festivo o institucional.....1, 73 Euros/puesto/día.

C) ATRACCIONES FERIALES

	Categoría de la vía pública				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
C.1) Cuota en € / m2 / día	0,48	0,38	0,34	0,29	0,14
C.2) Cuota en € / m2 / mes o fracción	9,50	7,60	6,65	5,70	2,85

D) DIBUJANTES Y CARICATURISTAS

	Categoría de la vía pública				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
Puestos de 2 x 1 m2					
D.1) Cuota en € / m2 / mes o fracción	16,00	12,80	11,20	9,60	4,80
C.2) Cuota en € / m2 / trimestre	47,00	37,60	32,90	28,20	14,10

E) ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y LÚDICO CULTURALES

	Categoría de la vía pública				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
Cuota en € / m2 / día					
E.1) sin instalaciones desmontables	0,32	0,26	0,22	0,19	0,10
E.2) con instalaciones desmontables	0,42	0,34	0,29	0,25	0,13

F) RODAJE DE PELÍCULAS, VÍDEOS Y REGISTROS TELEVISIVOS DE CARÁCTER PUBLICITARIO O COMERCIAL, CON FINALIDAD LUCRATIVA Y CON PREVIA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

	Categoría de la vía pública				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
Cuota en € / m2 / día	1,24	0,99	0,87	0,74	0,37

G) CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y PROMOCIONALES

	Categoría de la vía pública				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
Cuota en € / m2 / día	5,41	4,32	3,79	3,25	1,62

H) INSTALACIONES MÓVILES PARA EL REPARTO DE PERIODICOS Y REVISTAS.

	Categoría de la vía pública				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
Dimensiones: 0,5 x 0,5 x 1,2 m					
Cuota € / instalación /año, prorrateable por meses	76,00	60,80	53,20	45,60	22,80

I) CASETAS DE INFORMACIÓN, PROMOCIÓN INMOBILIARIA, PARA ALMACENAJE DE HERRAMIENTAS, VESTUARIOS DE PERSONAL U OTRAS AUXILIARES

	Categoría de la vía pública				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
I.1) Cuota en € / m ² / día	0,97	0,78	0,68	0,58	0,29
I.2.) Cuota en € / m ² / mes o fracción	29,00	23,20	20,30	17,40	8,70

J) DEPÓSITOS, SURTIDORES Y APARATOS DE COMBUSTIBLE UBICADOS EN VÍAS PÚBLICAS, PARQUES O JARDINES MUNICIPALES

	Categoría de la vía pública				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
Para una ocupación de 10 m ² o fracción					
J.1) Cuota en € / trimestre	265,00	212,00	185,50	159,00	79,50

K) SOPORTES TELEFÓNICOS O CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN DE TELECOMUNICACIÓN.

	Categoría de la vía pública				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
K.1) Cuota en € / trimestre	26,00	20,80	18,20	15,60	7,80

L) CAJEROS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO INSTALADO EN LAS FACHADAS Y UTILIZABLE DESDE LA VÍA PÚBLICA

	Categoría de la vía pública				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
L.1) Cuota en € / año	140,00	112,00	98,00	84,00	42,00

M) MUDANZAS

	Categoría de la vía pública				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
M.1) Cuota en € / m ² / día	1,29	1,03	0,90	0,77	0,39
M.2) Cuota en € / m ² / mes	39,00	31,20	27,30	23,40	11,70

N) OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

	Categoría de la vía pública				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
Autorización para 3 horas al día					
N.1) Cuota en € / m ² / día	1,29	1,03	0,90	0,77	0,39
N.2.) Cuota en € / m ² / mes o fracción	39,00	31,20	27,30	23,40	11,70

Concejalía de Hacienda

Ñ) OTROS APROVECHAMIENTOS

	Categoría de la vía pública				
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
O.1) Cuota en € / m ² / día	1,73	1,38	1,21	1,04	0,54

Notas comunes a los apartados A, B.1.7, B.1.9, B.2.1, C,E,F, G, I, M, N y Ñ:

1.- En ningún caso la cuota resultante de la aplicación de esta tarifa será inferior a 20 €. Si la liquidación resultante de la aplicación de la tarifa resultara una cuota inferior, se aplicará la cuota mínima de 20 €.

Artículo 6º.- Categorías de las calles.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa, las vías públicas de este municipio se clasifican en 5 categorías, según se determina en el índice de calles del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el mencionado índice, serán provisionalmente clasificadas como de cuarta categoría. Lo anterior no será de aplicación a los casos de cambio de denominación viaria.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la categoría superior.

4. Los aprovechamientos realizados en parques, jardines, paseos o plazas municipales, tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que linden.

5. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que linden.

Artículo 7º.- Reintegro del coste de reparación de daños.

Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjeseen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los beneficiarios vendrán obligados al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

Artículo 8º.- Reglas de Gestión.

1. Todo aprovechamiento especial de las vías públicas en las formas establecidas en la presente Ordenanza fiscal deberá ser objeto de licencia o autorización municipal.

2. El pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza se efectuará mediante autoliquidación, una vez concedida la licencia o autorización, y previa a la ocupación, salvo lo determinado en el apartado siguiente para las actividades encuadradas en el apartado B.1, apartados 1 al 6, de la Tarifa.

3. La tasa correspondiente a los puestos eventuales incluidos en el apartado B.1), apartados 1 al 6, se gestionará a partir del censo municipal, con carácter periódico trimestral, comprensivo de los datos identificativos de los sujetos pasivos y de los hechos imponibles. El censo de cada período se cerrará el último día hábil del trimestre anterior, e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas en el período anterior.

A partir del censo municipal, se liquidarán las cuotas trimestrales, de acuerdo con la tarifa vigente en ese momento. Las liquidaciones obtenidas serán aprobadas por el órgano competente, colectivamente, mediante el documento denominado lista cobratoria.

La notificación de las mismas se hará conjuntamente mediante edicto que así lo advierta, cuya copia se insertará en el tablón de anuncios del mercadillo y/o del Negociado correspondiente, así como en la página Web municipal.

El instrumento para el cobro de las liquidaciones periódicas será el recibo tríptico.

El plazo para el cobro de las liquidaciones periódicas trimestrales será desde el 1º al último día de los meses de febrero, abril, julio y octubre, para los trimestres naturales primero a cuarto, respectivamente

El pago de las cuotas diarias de los ocupantes de puestos sin reserva, incluido en el apartado B.1.1) a B.1.3), se efectuará contra la entrega de talones contratados y numerados, que serán satisfechos a los cobradores destinados a este servicio por la Jefatura de los Servicios de Recaudación.

4. La cuota resultante de las autoliquidaciones de la correspondiente tarifa se ingresará antes de la recepción del documento acreditativo de la autorización municipal, que no será entregado al interesado sin la previa acreditación del ingreso.

En los casos incluidos en los apartados “M” y “N” de la tarifa, se establece el pago previo de las tasas, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Para ello, se deberá adjuntar a la solicitud de autorización de la ocupación el justificante de pago de las tasas correspondientes.

El mismo sistema de depósito previo se efectuará con relación a la tarifa correspondiente a la transmisión previstas en el apartado B.1.14) del artículo 5.

Para mayor claridad, la gestión de la tasa se efectuara o bien mediante autoliquidación o bien mediante liquidación, previo, en este segundo caso, confección de una lista cobratoria o padrón:

Mediante Padrón se gestionarán las siguientes tarifas: B.1.1., B.1.2., B.1.3., B.1.4., B.1.5., B.1.6. y L

Mediante autoliquidación de la B.1.7 a LA B.1.14, B.2.1., B.2.2., C.1., C.2., . D.1., D.2., E.1., E.2, F, G, H, I, J, K, M. N, Ñ.

5. Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las cuotas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales, y sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior.

6. En el supuesto de haberse realizado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización, los agentes de la Policía Local efectuarán la correspondiente denuncia que dará origen al expediente por la infracción cometida y simultáneamente, se utilizará para practicar la correspondiente liquidación que será notificada al interesado, debiendo efectuar el pago en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la liquidación.

7.- La renuncia voluntaria a la autorización otorgada, no dará derecho al reintegro de la tasa abonada.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, el Reglamento General de la Inspección de los Tributos del Estado, aprobado por R.D. 939/86, la O.M. de 7 de Noviembre de 1986, así como lo dispuesto en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 31 de julio de 2013, elevado a definitivo
PUBLICACIÓN:	BOP nº 192, de 8 de octubre de 2013